

PROCESO VERBAL RAD. 2017-00151

Segundo galindo rangel <segundogalindo@hotmail.com>

Jue 2/11/2023 8:30 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

PROCESO VERBAL RAD- 2017-00151.pdf;

Señores:

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E.S.D.

Ref: 2017-00151

Cordial saludo:

Adjunto a la presente, memorial de la referencia, en formato PDF, para su conocimiento y fines pertinentes.

Manifiesto bajo juramento desconocer el domicilio, correo y celular de la parte demandada, por lo que no se le puede enviar copia del memorial.

Favor acusar recibo.

Attentamente,

SEGUNDO MANUEL GALINDO RANGEL

T.P. 9.477 del C.S de la J.

CEL.3115979605

Cl.12 N° 8-79 Of.617 Bogotá

segundogalindo@hotmail.com

Señor:

**JUEZ TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.E.
E.S.D.**

REF: PROCESO VERBAL. RAD. 2017 -00151

SEGUNDO MANUEL GALINDO RANGEL, abogado de la parte actora, respetuosamente comparezco ante su Despacho para solicitar se sirva REPONER su providencia anterior, notificada por Estado de fecha 30 de octubre

de 2023, mediante la cual decretó EL DESISTIMIENTO TACITO dentro del proceso de la referencia, a fin de que el proceso continúe normalmente de acuerdo a la ley, lo que solicito con fundamento en las siguientes consideraciones:

1. Es cierto que el proceso objeto de recurso, en principio reúne aparentemente los requisitos contemplados en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, dado que el expediente ha permanecido sin actuación alguna de las partes, ni del juzgado, durante el término que la ley señala para el efecto. Eso no se discute.

En lo que a la parte actora corresponde, a pesar de que estuve enfermo e incapacitado algunos meses por dos (2) cirugías que me practicaron y que me impidieron ir a mi oficina a laborar y que –eventualmente-, probaré con los comprobantes médicos de la EPS, de ser necesario, aun así, no podré hacerlo en este momento, por la urgencia de presentar el presente recurso ante una decisión que me tomó de sorpresa y que no me dio el tiempo necesario, para obtener la documentación correspondiente.

2. No sucede lo mismo con la parte demandada, a la cual no puede endilgarse ninguna responsabilidad en su falta de actuación, por no estar notificada aún de la demanda.

3. No sucede lo propio con el juzgado, que podía y tenía el deber y la responsabilidad consagrados en el artículo octavo (8º) del Código

General del Proceso que expresamente consagra en su inciso segundo (2º):

“ Con excepción de los casos expresamente señalados en la ley, los jueces deben adelantar los procesos por sí mismos y son responsables de cualquier demora que ocurra en ellos si es ocasionada por negligencia suya.”

Por otra parte, el artículo 42 del mismo código, que señala los deberes del juez, establece como primer deber:

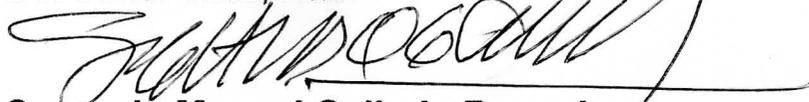
Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.

Si bien es cierto, hubo negligencia de la parte actora, también la hubo del juzgado (disculpándome - de antemano - con el Despacho, por hacer referencia a una circunstancia que señala la ley,) dado que fue el mismo tiempo transcurrido y que cualquier actuación del juez o de la secretaría habría bastado para dar cumplimiento a la norma citada, “velando por la rápida solución” de la litis y/o tratando de “impedir la paralización y dilación del proceso”.

Así las cosas, no se puede desconocer la responsabilidad tanto del Despacho, como de la parte Actora, en la falta del impulso procesal acusado, el cual no se puede imputar en forma exclusiva al demandante, como lo hace la providencia recurrida.

Me permito manifestar bajo la gravedad de juramento que desconozco el domicilio, celular y correo del demandado.

Del Señor Juez, Atte:



Segundo Manuel Galindo Rangel

T.P. No. 9.477 C.S. de la J.

Segundogalindo@Hotmail.com

Noviembre 2 de 2023.